

# REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS RNC: 401-50625-4

"Año de la Superación del Analfabetismo"

#### NORMA GENERAL 06-2014

**CONSIDERANDO:** Que en virtud del artículo 34 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante DGII) goza de facultad para dictar las normas generales necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias.

**CONSIDERANDO:** Que es una necesidad de la Administración Tributaria fortalecer los mecanismos de control en miras de reducir los niveles de evasión tributaria.

**CONSIDERANDO:** Que el envío de información de datos que sustentan las operaciones de los contribuyentes debe ser realizado por todos aquellos que emitan números de comprobantes fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que el envío oportuno de información contribuye a la disminución de inconsistencias por parte de los contribuyentes, facilitando a su vez las acciones de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

**VISTA:** La Ley No. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Norma General No. 01-07, sobre remisión de información, de fecha 15 de enero de 2007.

#### LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

# NORMA GENERAL QUE SUSTITUYE LA NORMA GENERAL 01-07 SOBRE REMISIÓN DE INFORMACIONES

**Artículo 1. Alcance.** Las personas jurídicas, físicas, negocios de único dueño y entidades gubernamentales declarantes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y del Impuesto a las

Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), deberán reportar en la forma y en los plazos que se establecen en la presente Norma General, las informaciones de las operaciones que sustentan:

- a) Costos y gastos para fines del Impuesto sobre la Renta (ISR).
- b) Adelantos utilizados como créditos para fines del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- c) Retenciones del ITBIS realizadas a terceros.
- d) Detalle de las ventas y operaciones efectuadas.
- e) Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

**Artículo 2. Remisión de Costos y Gastos (606)**. Las personas jurídicas, las personas físicas, negocios de único dueño y entidades estatales, que estén obligadas a emitir números de comprobantes físcales (NCFs), de conformidad a la normativa tributaria vigente, las informaciones relativas a los costos y gastos para fínes del Impuesto Sobre la Renta, los adelantos utilizados como créditos para fínes de ITBIS, las retenciones del ITBIS realizadas a terceros y las retenciones del ISR.

**Párrafo I.** El formato de envío de estas informaciones está compuesto por un encabezado, donde el que remite las informaciones coloca su identificación y un resumen de los datos enviados, y un detalle, donde se presenta una relación de los datos solicitados, de manera general el formato de envío contendrá lo siguiente:

#### Formato de encabezado

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
CODIGO_INFORMACION	N	3	CODIGO DESCRIPCION  COMPRAS DE BIENES Y  SERVICIOS
RNC_CEDULA	A	11	En caso de número de RNC, rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada. Este RNC es el de la empresa que remite la información.
PERIODO	N	6	AAAAMM (Año Mes)
CANTIDAD_REGISTRO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. No incluir la linea de encabezado en el conteo de los registros.
TOTAL_MONTO_FACTURADO	N	16	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. En la longitud total se incluye el conteo del punto decimal.
RETENCION_RENTA	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.

# Formato de detalle

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
RNC_CEDULA	A	11	Rnc o Cedula del proveedor de los bienes o Servicios. En caso de RNC, Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada.
TIPO_IDENTIFICACION	N	1	CODIGO DESCRIPCION  1 RNC 2 CEDULA
TIPO_BIENES_SERVICIOS_COMPRADOS	N	2	Agregar códigos según la clasificación establecida en la tabla de clasificación de Costos y Gastos.
NUMERO_COMPROBANTE FISCAL	A	19	Número completo del Comprobante Fiscal que avala la compra de bienes y/o servicios. Incluyendo gastos menores y proveedores informales.
NUMERO_COMPROBANTE_MODIFICADO	A	19	Número completo de Comprobante Fiscal afectado por una Nota de Debito o Crédito.
FECHA_COMPROBANTE	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día)
FECHA_PAGO	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día)
ITBIS_FACTURADO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.
ITBIS_RETENIDO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.
MONTO_FACTURADO	N	12	Sin incluir ITBIS. Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.
RETENCION_RENTA	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.

#### Tabla de clasificación de Costos y Gastos para reporte de datos

CODIGO	ТІРО
01	GASTOS DE PERSONAL
02	GASTOS POR TRABAJOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS
03	ARRENDAMIENTOS
04	GASTOS DE ACTIVOS FIJO
05	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
06	OTRAS DEDUCCIONES ADMITIDAS
07	GA STOS FINANCIEROS
08	GA STOS EXTRA ORDINA RIOS
09	COMPRAS Y GASTOS QUE FORMARAN PARTE DEL COSTO DE VENTA
10	ADQUISICIONES DE ACTIVOS
11	GA STOS DE SEGUROS

**Párrafo II.** Adicional a lo dispuesto por el presente artículo, el formato de envío deberá verificar lo siguiente:

- El archivo debe remitirse en formato de Texto delimitado por espacios.
- El Encabezado y las líneas de detalles deben estar contenidos en un solo archivo sin líneas de separación entre ambos.
- Las Longitudes de los campos no pueden ser diferentes a las anteriormente descritas.
- Los campos deben incluirse aunque su contenido sea cero o espacios en blanco.
- El campo RNC CEDULA se remitirá sin el uso de guiones u otro carácter especial.
- El campo RNC CEDULA en ningún caso podrá estar en cero o en blanco.
- El campo MONTO A PAGAR nunca debe aparecer en blanco.

**Artículo 3. Remisión de ventas y operaciones (607).** Las personas jurídicas, las personas físicas, negocios de único dueño y entidades gubernamentales, que estén obligadas a emitir números de comprobantes físcales (NCFs), de conformidad a la normativa tributaria vigente, las informaciones de ventas y operaciones efectuadas correspondientes a los ingresos generados, sustentados con los números de comprobantes físcales, atendiendo al formato que aparece en esta Norma General para esos fínes.

**Párrafo I.** Se excluyen del presente artículo, los contribuyentes acogidos al Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) de conformidad con el Reglamento 758-08.

**Párrafo II.** Los contribuyentes obligados a remitir el Libro de Venta Mensual deberán enviar el formato 607 complementario con las ventas que hayan sido autorizadas por la DGII a facturarse fuera de las Soluciones Fiscales.

**Párrafo III.** El formato de envío de estas informaciones sobre ventas y operaciones efectuadas, está compuesto por un encabezado, que contendrá los datos de identificación del contribuyente y de la información que se está remitiendo a la DGII y en los subsiguientes registros (detalle), se listarán las transacciones realizadas por el contribuyente, de manera general el formato de envío contendrá lo siguiente:

## Formato de encabezado

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
CODIGO_INFORMACION	N	3	CODIGO DESCRIPCION  VENTAS DE BIENES Y  607 SERVICIOS
RNC_CEDULA	A	11	RNC de la Empresa que remite datos. En caso de número de RNC, rellenar con espacios en blanco a la derecha hasta completar la longitud solicitada.
PERIODO	N	6	AAAAMM (Año Mes)
CANTIDAD_REGISTROS	N	12	Rellenar con ceros (0) a la izquierda hasta completar la longitud requerida. No incluir la linea de encabezado en el conteo de los registros.
TOTAL_MONTO_FACTURADO	N	16	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. En la longitud total se incluye el conteo del punto decimal.

**Párrafo IV.** El detalle de los sub-registros contendrá de manera general la siguiente información, pero sin ser limitativo a los requerimientos de esta Dirección General:

### Formato de detalle

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
RNC_CEDULA	A	11	Rnc_Cedula del consumidor de los bienes o Servicios. En caso de RNC, Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada.
TIPO_IDENTIFICACION	N	1	CODIGO DESCRIPCION  1 RNC  2 CEDULA  SIN IDENTIFICACION  3 (solo a consumidores finales)
NUMERO_COMPROBANTE_FISCAL	A	19	Número completo del comprobante Fiscal que avala la Venta del Bien y/o servicio.
NUMERO_COMPROBANTE_MODIFICADO	A	19	Número completo del Comprobante Fiscal afectado por una nota de Debito o Crédito.
FECHA_COMPROBANTE	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día). Fecha en que se realiza la venta
ITBIS_FACTURADO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. En la longitud total, se incluye el conteo del punto decimal.
MONTO_FACTURADO	N	12	Sin incluir ITBIS. Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. En la longitud total, se incluye el conteo del punto decimal.

**Artículo 4. Comprobantes anulados.** Los contribuyentes deberán remitir siempre que haya ocurrido, los primeros 20 días del mes siguiente al de la facturación del bien o servicio, un reporte conteniendo los números de comprobantes fiscales que fueron anulados durante el período, especificando las razones de la anulación de los mismos.

**Párrafo I.** El formato de remisión de los comprobantes anulados debe estar compuesto por un primer registro (encabezado), que contendrá los datos de identificación del contribuyente y de la información que se está remitiendo a la DGII y en los subsiguientes registros (detalle) se listarán los Números de Comprobantes Fiscales que hayan sido anulados y las razones correspondientes.

#### Formato de encabezado

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
CODIGO_INFORMACION	N	3	CODIGO DESCRIPCION 608 NCF ANULADOS
RNC_CEDULA	A	11	RNC de la Empresa que remite los datos. En caso de número de RNC, rellenar con espacios en blanco a la derecha hasta completar la longitud solicitada.
PERIODO	N	6	AAAAMM (Año Mes)
CANTIDAD_REGISTRO	N	6	Rellenar con ceros (0) a la izquierda hasta completar la longitud requerida. No incluir la linea de encabezado en el conteo de los registros.

# Formato de detalle

Información	Tipo	Longitud	Observaciones
NUMERO COMPRODANTE EISCAI	٨	10	Número completo del comprobante Fiscal
NUMERO_COMPROBANTE_FISCAL	A	19	que ha sido anulado
FECHA_COMPROBANTE	N	1 X	AAAAMMDD (Año Mes Día). Fecha
			en que se anuló el NCF.
			Agregar códigos según la clasificación
TIPO_ANULACION	N	2	establecida en la tabla Tipo de
			Anulaciones.

# Tabla tipo de anulación

CÓDIGO	ТІРО
01	DETERIORO DE FACTURA PRE-IMPRESA
02	ERRORES DE IMPRESIÓN (FACTURA PRE-IMPRESA)
03	IMPRESIÓN DEFECTUOSA
04	DUPLICIDAD DE FACTURA
05	CORRECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
06	CAMBIO DE PRODUCTOS
07	DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS
08	OMISIÓN DE PRODUCTOS
09	ERRORES EN SECUENCIA DE NCF

**Artículo 5. Pagos al exterior.** Los contribuyentes deberán remitir siempre que haya ocurrido, los primeros 20 días del mes siguiente al de la facturación del bien o servicio, un reporte con las

transacciones que complementa el detalle de los gastos que se remiten mensualmente, pero que por ser pagos realizados a proveedores de servicios en el exterior, no están amparados en un comprobante fiscal, tales como: pagos de intereses por préstamos, royalties, publicidad y similares.

**Párrafo I.** El formato de remisión de los pagos al exterior señalados en el presente artículo, que por su características no requieren incluir número de comprobante fiscal, debe estar compuesto por un primer registro (encabezado), que contendrá los datos de identificación del contribuyente y de la información que se está remitiendo a la DGII y en los subsiguientes registros (detalle) se listarán los pagos realizados y las razones correspondientes.

#### Formato de encabezado

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
CODIGO_INFORMACION	N	3	CODIGO DESCRIPCION 609 PAGOS AL EXTERIOR
RNC_CEDULA	A	11	RNC de la Empresa que remite datos. En caso de número de RNC, rellenar con espacios en blanco a la derecha hasta completar la longitud solicitada.
PERIODO	N	6	AAAAMM (Año Mes)
CANTIDAD_REGISTROS	N	12	Rellenar con ceros (0) a la izquierda hasta completar la longitud requerida. No incluir la linea de encabezado en el conteo de los registros.
TOTAL_MONTO_FACTURADO	N	16	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud requerida. En la longitud total se incluye el conteo del punto decimal.

# Formato de detalle

Nombre del campo	Tipo	Longitud	Observaciones
RAZON_SOCIAL	A	30	Razón Social del proveedor de los bienes o servicios. Rellenar con espacios en blanco hasta completar la longitud solicitada.
TIPO_BIENES_SERVICIOS_COMPRADOS	N	2	Agregar códigos según la clasificación establecida en la tabla de clasificación de Costos y Gastos utilizada en el formato de remisión de compras y gastos con NCF.
FECHA_FACTURA	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día).
FECHA_RETENCION_ISR	N	8	AAAAMMDD (Año Mes Día). Rellenar con ceros en caso de no existir
ISR_RETENCION	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.
MONTO_FACTURADO	N	12	Rellenar con ceros a la izquierda hasta completar la longitud solicitada. Incluir el punto decimal para expresar cifras con centavos.

**Artículo 6. Modalidad de envío.** Todas las personas jurídicas, las personas físicas, negocios de único dueño y entidades gubernamentales remitirán las informaciones establecidas por esta Norma General a través de la opción disponible para estos fines en la Oficina Virtual del Portal del Internet de la DGII.

**Artículo 7. Fecha de envíos.** El envío de las informaciones de los formatos 606, 607, 608 y 609 deberá realizarse los primeros 20 días del mes siguiente al de la facturación del bien o servicio.

**Párrafo I.** En el caso de las personas físicas, jurídicas, negocios de único dueño y entidades gubernamentales que por su naturaleza deban enviar reportes específicos, distintos a los establecidos en la presente Norma General deberán hacerlo en la forma, condición y plazo que disponga la DGII.

Artículo 8. Obligaciones Tributarias. La presentación de los reportes antes mencionados será considerada como parte integral de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y el ITBIS. Las informaciones que deben reportarse en los campos de los formatos de encabezado y detalle para los envíos de datos establecidos por la Administración Tributaria deben coincidir de forma exacta con el valor de los bienes o servicios transferidos y el monto del ITBIS generado, conforme figure en la correspondiente factura con número de comprobante fiscal (NCF), así como con los demás montos e informaciones que deban reportarse por los demás conceptos.

**Artículo 9. Incumplimiento de deberes formales.** Las obligaciones establecidas en la presente Norma General constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes y

responsables, por lo que el incumplimiento de esas obligaciones será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en el Código Tributario, acorde al hecho que la tipifique.

**Párrafo I.** En los casos en que existan inconsistencias en la información enviada por el contribuyente, la Administración Tributaria solicitará la corrección de los mismos. La no corrección de la información se considerará como un incumplimiento de un deber formal de conformidad con el artículo 253 del Código Tributario, el cual será sancionado acorde a lo dispuesto en el párrafo II del artículo 257 del Código Tributario, modificado por la Ley 495-06, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y determinación que en cada caso podrá aplicar la Administración Tributaria.

**Artículo 10. De los formatos.** La DGII podrá modificar los formatos contenidos en esta Norma según se requiera, siempre que se publique mediante aviso a los contribuyentes, previo a la fecha límite del envío.

**Artículo 11. Entrada en vigencia.** Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigencia a partir del primero (1ero) de enero del dos mil quince (2015).

**Artículo 12. Derogación.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Norma General queda sin efecto la "Relación de contribuyentes que deben reportar anualmente los detalles de sus ingresos soportados en comprobantes fiscales" así como cualquier disposición contenida en otra Norma General que le sea contraria.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

Guarocuya Félix Director General

1 hen flowers

